



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diez (10) de mayo de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
Demandado : JOSE ALEJANDRO TRUJILLO Y OTRO
Radicación : 2020- 00698

Mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA y en contra de JOSE ALEJANDRO TRUJILLO Y LUZ ADRIANA SUAREZ CABRERA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a los demandados del auto de mandamiento de pago, se surtió en la forma prevista por el artículo 301 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial visible a folio (81) del cuaderno principal; por lo tanto, el proceso paso al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$441.100, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS